



AMPLIACIÓN MEDIANTE ADENDUM AL CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO (PREVENTIVO Y CORRECTIVO) DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO ÁLVARO MARÍN ZAMORA, COMISIONADO DEL IPAX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA EL C. ALAN JIMENEZ OSORIO, EN SU CALIDAD DE PERSONA FISICA, DEDICADA A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETANDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjudicó mediante la modalidad de adjudicación directa por excepción de Ley, El contrato abierto a la adquisición de prestación de servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) del parque vehicular de este Instituto al Alan Jiménez Osorio asignándole el contrato sin número de fecha 01 de Mayo del año 2017, en los términos y condiciones de la adjudicación directa por excepción de ley, a la que se ha hecho referencia.

2.-Con la finalidad de atender las necesidades y con el propósito de no interrumpir el servicio de mantenimientos preventivos u correctivos a las unidades del IPAX, con fundamento en el Artículo 65 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio se le solicito la ampliación mediante Adendum al contrato por un periodo de 1 de enero al 28 de febrero del 2018.

3.-Asimismo el proveedor, dio respuesta por escrito a este Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, mencionando que acepta la ampliación mencionada en los términos del contrato sin número de fecha 01 de junio del 2017.



DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

- I. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Que "EL INSTITUTO", tiene como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas e instituciones establecidas en el Estado o que el destino final sea Veracruz y entre sus atribuciones se encuentran las de organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industrias, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales; así como comercializar, diseñar, operar y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten sus servicios.
- III. Que el Lic. Mario Álvaro Marín Zamora, en su carácter de Comisionado del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con las facultades para suscribir la presente ampliación mediante adendum al contrato, como lo acredita el nombramiento con fecha 1 de diciembre de 2016, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz, así como lo establecido en los artículos 5 fracción II y XII, 21 fracción II de la Ley número 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día 12 de Agosto de 2005.
- IV. Que su representada se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave IPA0508126H7, lo que acredita con la cédula de identificación fiscal folio E 2451046.
- V. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Gaspar Yanga número 305, Colonia Las Fuentes de esta ciudad, de Xalapa, Veracruz.
- VI. Que como resultado de la adjudicación directa en que participó "EL PROVEEDOR" se procede a celebrar la presente ampliación mediante adendum al contrato.



II.-DE "EL PROVEEDOR"

- VII. Que el C. Alan Jiménez Osorio, es una persona física, como lo acredita con su acta de nacimiento [REDACTED] del Registro [REDACTED] con domicilio [REDACTED] Veracruz, con clave de Elector de su credencial para votar [REDACTED]
- VIII. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave JIOA921229BQ2 y con el número de proveedor 103006, del catálogo de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- IX. Señala como domicilio para todos los efectos legales de esta ampliación mediante adendum al contrato, el ubicado en la Calle Martires 28 de Agosto #368, Col. Cerro Colorado, C.P. 91020, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, Teléfono 044 2288142630 Correo Electrónico [REDACTED]
- X. El objeto social de la empresa es: las actividades empresariales en el giro de reparación mecánica en general de automóviles y camiones.
- XI. Que cuenta con la infraestructura y capacidad suficiente para prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos, por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial.
- XII. Las partes en este acto manifiestan, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO DEL SERVICIO



PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan la suscripción de la presente ampliación mediante adendum al contrato abierto para la prestación de servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) del parque vehicular, del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos servicios incluyen refacciones automotrices, laminación y pintura, con base en las consideraciones siguientes:

- a) La prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) únicamente procederá con base al requerimiento que por escrito formule **"EL INSTITUTO"** a través de su Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales / Oficina de Transportes, estableciéndose bien detallado el servicio a realizarse.
- b) La referencia del objeto y costo de la prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) lo constituye la relación general que describe el número, las características, los conceptos y los precios unitarios y fijos del mantenimiento preventivo y/o correctivo de unidades vehiculares, que se establecen en el **ANEXO ÚNICO** que maneja la Oficina de Transportes, que será fija durante la vigencia del servicio.
- c) **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR"** únicamente el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) requerido por escrito y efectivamente prestado y verificado.

SOBRE EL PAGO DE LOS SERVICIOS

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el importe que corresponda por los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) prestados que le sean requeridos, durante la vigencia de la presente ampliación mediante adendum al contrato, considerando que los costos de facturación deberán basarse en los conceptos de mantenimiento y precios unitarios que se detallan en el **ANEXO ÚNICO**, precios a los cuales deberá agregarse el **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**.

Las partes acuerdan que **"EL INSTITUTO"** no hará pago alguno por ningún otro concepto a **"EL PRESTADOR"**.

PROCEDENCIA DEL PAGO

TERCERA.- Las partes convienen que para que proceda el pago del o los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) efectivamente prestados, a que se refiere el inciso c) de la cláusula primera del presente contrato, se acreditará previamente la prestación del servicio de mantenimiento que corresponda con el sello de recibido y el nombre y firma del responsable de la Subgerencia de



Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL INSTITUTO" en la facturación correspondiente.

FORMA DE PAGO

CUARTA.- "EL PRESTADOR" acepta que el o los pagos que procedan, se efectúe mediante depósito electrónico bancario a la cuenta [REDACTED] a nombre del [REDACTED]

La facturación que corresponda por los servicios de mantenimiento (preventivo y correctivo) prestados deberá presentarse al final de cada mes, debidamente requisitada conforme a las disposiciones fiscales y será liquidada dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Las facturas que se generen por el cumplimiento de las obligaciones de esta ampliación mediante adendum al contrato deben ser a nombre:

Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz

R.F.C. IPA0508126H7

Dirección: Av. Gaspar Yanga No. 305

Colonia: Las Fuentes

C.P. 91098

Xalapa, Veracruz

"EL PRESTADOR" se obliga a desglosar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la facturación correspondiente.

RETENCIÓN DE PAGOS

QUINTA.- Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" podrá retener alguno de los pagos pactados, cuando considere que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo debidamente con las obligaciones pactadas en esta ampliación mediante adendum al contrato.

VIGENCIA DE LA AMPLIACIÓN MEDIANTE ADENDUM AL CONTRATO.

SEXTA.-"EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que la presente ampliación mediante adendum al contrato para la adquisición de prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de firma de la presente ampliación mediante adendum al contrato, es decir del 1 de enero hasta el 28 de febrero del año 2018.



La naturaleza de la ampliación mediante adendum al contrato será de carácter abierto, estableciéndose como mínimo una orden de servicio y como máximo la vigencia de la ampliación mediante adendum al contrato y/o hasta cuando lo permita sin que exceda, la disponibilidad presupuestal autorizada para tal efecto.

LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" se compromete a brindar los servicios objeto de este contrato a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en su taller, en la Calle Martires 28 de Agosto # 368, Col. Cerro Colorado, C.P. 91020, Xalapa, Veracruz, de lunes a domingo en un horario de 8:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

TERMINO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

OCTAVA.- Las partes acuerdan que la prestación del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) no deberá de exceder de un plazo de tres días hábiles y en lo que corresponde al servicio de mantenimiento correctivo no deberá de exceder de un plazo de cinco días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente en que ingresen la o las respectivas unidades vehiculares al taller de "EL PRESTADOR"

Cuando "EL PRESTADOR" no se encuentre en condiciones de prestar el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) dentro de los plazos arriba estipulados, deberá hacer del previo y oportuno conocimiento de "EL INSTITUTO" el plazo que proponga, a efecto que ésta a través de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales/Oficina de Transportes determine si le es conveniente formalizar el requerimiento de servicio.

GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

NOVENA.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar la calidad del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo) prestado de conformidad con los estándares técnicos de calidad que correspondan razonablemente a cada operación, otorgando un plazo de sesenta días naturales contados a partir de que las unidades vehiculares se entreguen a "EL INSTITUTO" para responder por desperfectos de servicio imputables a defectos de fábrica en las refacciones o por mano de obra deficiente.

"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar que las refacciones que empleara para realizar el servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), serán nuevas, originales, estándar y de marcas reconocidas dentro del mercado, no se aceptan de uso, de medio uso, ni a cambio.



"EL PRESTADOR" se compromete a contar con la infraestructura necesaria para proporcionar un servicio de calidad y seguridad; está obligado a contar con el personal capacitado, mecánicos, eléctricos, hojalateros y pintores, con experiencia profesional, deberá tener un equipo especializado, en herramientas, maquinaria, scanner, y todo lo necesario para llevar a cabo el servicio.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O DESAPARICIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a resguardar debidamente en su taller de servicio las unidades vehiculares que sean objeto de mantenimiento (preventivo y correctivo) conforme al presente contrato, garantizando su seguridad y estado físico de conformidad con las condiciones en que se reciban. Los daños y en su caso, la desaparición que sufra el vehículo y que resulten imputables a "EL PRESTADOR" deberán ser reparadas o indemnizadas conforme a su valor de mercado, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

SUPERVISION

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" acepta que "EL INSTITUTO" a través de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales/Oficina de Transportes, quien es el área encargada de administrar y supervisar este acuerdo de voluntades, vigile los trabajos a efectuar por parte de "EL PRESTADOR", quién a su vez deberá atender las observaciones que éste le haga.

INTRANSFERIBILIDAD

DÉCIMA SEGUNDA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad en favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

RESCISION ADMINISTRATIVA

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial previa, así como revocarlo anticipadamente cuando concurran razones de interés público, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 y demás relativos del Capítulo I, Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

RESPONSABILIDAD PATRONAL

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el único patrón de los trabajadores que realicen el servicio es "EL PRESTADOR", por lo que éste se obliga en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, al cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social para con sus trabajadores ante el referido



Instituto Mexicano del Seguro Social, liberando a "EL INSTITUTO" de esta responsabilidad.

PENA CONVENCIONAL

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO" como pena convencional **EL CINCO AL MILLAR** por cada día de atraso en la entrega de las unidades que sean objeto del servicio de mantenimiento (preventivo y correctivo), misma que será calculada sobre el monto de pago por el servicio de la unidad vehicular que corresponda, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionado por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas "EL PRESTADOR DE SERVICIO" otorgará fianza expedida por compañía legalmente autorizada a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un importe [REDACTED]

[REDACTED] del monto total estimado por el período de prestación del servicio de doce meses contados a partir de la firma del contrato, sin incluir el concepto de I.V.A., de conformidad con el artículo 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) Esta fianza tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato por parte del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- c) La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con exclusión de cualquier otra.
- d) Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- e) La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz el debido y exacto

ELIMINANDO: dos renglones, Fundamento legal: Artículo 116, párrafo uno, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por doce meses, así como los gastos accesorios.

- f) En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- g) La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.

CASO FORTUITO

DECIMA SÉPTIMA.- Ninguna de las partes serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que resulten de causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas.

AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

PERSONALIDAD

DÉCIMA NOVENA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externalan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

LEGISLACION APLICABLE

VIGÉSIMA.- Las partes están de acuerdo en que todo lo no previsto en este instrumento, se estará a las disposiciones legales vigentes en la materia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.



Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, el día 1 de enero de 2018.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARIO ÁLVARO MARÍN ZAMORA
COMISIONADO DEL IPAX

POR "EL PRESTADOR"

C. ALAN JIMENEZ OSORIO
PERSONA FISICA